

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de octubre de dos mil veintiuno

Dentro de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos impetrada por JULIETA y JUAN CARLOS MUÑOZ QUINTERO, en contra de EDGAR ALONSO MUÑOZ VILLA; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda Ejecutiva por Alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Deberá allegarse el respectivo poder otorgado a la Doctora MARTHA CATALINA CORDOBA CADAVID con el fin de acreditar la representación judicial de los demandantes; el cual deberá contener los requisitos exigidos en el Decreto 806 de 2020. En el presente caso, si bien se enunció en el escrito de la demanda que se aportaba el poder, el mismo no fue allegado.
- Corregir los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la cuota alimentaria señalada corresponde al 35% del salario del ejecutado, deberán acreditarse las sumas devengadas por el ejecutado durante los periodos de tiempo por los cuales se demanda; en caso de desconocerse o no lograr acreditar dicha información, se deberá calcular la obligación alimentaria tomando como base el salario mínimo legal mensual vigente para cada época.
- Deberán adecuarse las pretensiones de la demanda, como quiera que no se trata de una obligación comercial no son aplicables los intereses moratorios establecidos en el Código de Comercio; para este tipo de obligaciones solo son aplicables los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual.
- Deberá señalarse el domicilio y municipalidad de los demandantes, así como los mismos datos de la apoderada judicial.
- Deberá señalarse, si se conoce, el domicilio y municipalidad del demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46cf05fd4321ed27606dc3ff4eab5b241ccda88c6410f45485e07e8
b5b95e50d

Documento generado en 12/10/2021 08:34:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>